

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BAZA PARA DESVINCULACIÓN DE PARCELA SITA EN CARRERA DE PALACIO Nº 5 DEL AMBITO DEL FUTURO PERICH –01 EXPEDIENTE 1891/2016

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En el artículo 6.2 de la Ley se disponen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

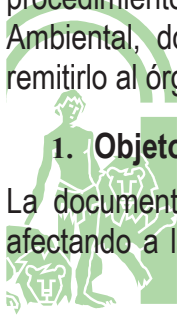
En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

En base a lo anterior, la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

La documentación aportada por el Ayuntamiento recoge que la Innovación no tiene carácter estructural, afectando a la parcela de Referencia Catastral 0291866WG2409S0001PD, sita en Carrera de Palacio Nº 5,



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	14/09/2016
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a	PÁGINA	1/6

con superficie de 311 m². Propone su desvinculación del ámbito del futuro “Plan *Especial de Reforma Interior* .CH-01: *Enríquez y San Jerónimo y traseras de Carrera de Palacio*”, actualmente en tramitación.

Afecta al suelo urbano consolidado del municipio, estableciendo las nuevas determinaciones, criterios y objetivos de ordenación tanto del P.E.R.I.CH-01 (una vez desvinculada la parcela objeto de él) como de la parcela desvinculada. Se indica como objetivo el aclarar la ambigua situación actual de la parcela donde parte de su superficie se encuentra dentro del ámbito del futuro P.E.R.I.CH-01 y parte fuera de éste (según la delimitación catastral).

La propuesta de planeamiento considera como objetivo ambiental la creación del marco normativo que propicie la recuperación de la imagen compositiva que el frente de fachada de la Carrera de Palacio tuvo en su historia reciente y cumplir con la normativa ambiental vigente. Se argumentan los aspectos preceptuales sobre los que influirá la propuesta, como paisajísticos y culturales.

2. Estudio de Alternativas

En el documento se descarta optar por la alternativa cero o de no actuación, al considerar que tanto si la parcela permanece en el actual ámbito del P.E.R.I.CH-01 como si se desvincula de él será edificada en un futuro y, por tanto, los efectos ambientales naturales y productivos serán los mismos.

La alternativa seleccionada se justifica en base a los efectos ambientales perceptivos (paisaje, características visuales, de integración, históricos, de memoria colectiva...) aportados por la desvinculación, considerando que la parcela podrá ser edificada en todo el ancho (dejando el paso peatonal a nivel de planta baja) y conducirá a la recuperación de la imagen compositiva que este frente de la Carrera de Palacio ha tenido a lo largo de su historia reciente; mientras que si se edifica tal como está previsto actualmente, esta imagen no se conseguirá por plantearse una fractura en el alzado que propiciará unas grandes medianeras poco cualificadas y armoniosas con el entorno.

3. Afecciones ambientales

La Carrera de Palacio, donde se ubica la parcela que se pretende desvincular el ámbito del futuro P.E.R.I.CH-01, y el resto del entorno se incluyen en el suelo urbano (consolidado y no consolidado) del municipio y cuentan con las características paisajísticas, culturales y ecológicas propias de un entorno urbano. Así pues, pertenecen a la unidad ambientalmente homogénea del territorio que constituye el núcleo urbano del municipio de Baza.

La parcela no constituye un área relevante desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección. Quizá lo más significativo de ella sea la intención del planeamiento urbanístico actualmente en vigor de conectar peatonalmente las traseras del Palacio de Los Enríquez y San Jerónimo con la Carrera de Palacio, precisamente por ella. Esta intención se mantendrá una vez desvinculada la parcela ya que la construcción que se realice en la misma tendrá que dejar un paso peatonal a nivel de planta baja tal y como se recoge en la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Baza propuesta.

La valoración ambiental más significativa a realizar en la parcela objeto de la Innovación es la valoración de las características preceptuales, en relación con el paisaje y cultura. La Innovación considera que la construcción de dicha parcela en todo su frente generará y recuperará en cierta medida, el frente que había históricamente



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	14/09/2016
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a	PÁGINA	2/6

en la Carrera de Palacio, además de permitir la conexión peatonal con la Carrera de Palacio del resto del ámbito del P.E.R.I.CH-01, como se recoge en el planeamiento vigente.

Acorde a la documentación aportada, las determinaciones urbanísticas de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Baza prevista no producirían alteraciones de consideración en la actual calidad atmosférica de la zona, de las aguas existentes, así como del consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.

No se detecta afección a cauces, vías pecuarias, terrenos forestales, o elementos relevantes de la geodiversidad y biodiversidad.

Respecto a las medidas para corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente derivado de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático, estima que la innovación no conlleva otros efectos distintos a los derivados del planeamiento general. Por tanto, considera que el planeamiento propuesto no requiere de medidas protectoras y correctoras más allá de las indicadas en el Estudio Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Baza en vigor, a las cuales se remite.

4. Tramitación y respuesta a las consultas efectuadas

Con fecha de 3 de mayo de 2016 tiene entrada en esta Delegación solicitud del Alcalde de Baza para el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Innovación. La propuesta se encuadra dentro de las modificaciones que afectan a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general sin alterar el uso global del sector, correspondiéndose con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3.a) de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha de 14 de julio de 2016 se remite al Ayuntamiento Resolución de Admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 5 de febrero de 2016 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

RELACIÓN CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	15/07/16
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	09/09/16
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	21/07/16
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	15/07/16
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	07/07/16
Ecologistas en Acción	-

De la información remitida por los distintos organismos y entidades cabe destacar lo siguiente:

La Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda informa de la no afección a carreteras de la red autonómica de su competencia.

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, considera que no procede realizar observación alguna por su parte.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	14/09/2016
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a	PÁGINA	3/6

La Consejería de Salud informa sobre el procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, con fecha de 3 de marzo de 2016, solicita que el Plan defina adecuadamente las infraestructuras y servicios necesarios para atender el nuevo crecimiento, y que acredite la viabilidad de los mismos por parte de los organismos responsables. Por tanto, deberá incluirse en el documento una evaluación de las infraestructuras existentes y su adecuación a los nuevos crecimientos previstos con indicación de las propuestas necesarias para dar servicio a los desarrollos previstos antes de su aprobación definitiva.

La Delegación Territorial de Cultura informa favorablemente la Innovación condicionado a que el documento urbanístico concrete las condiciones de edificación de la parcela a desvincular incorporando el paso público peatonal como elemento obligatorio, fijando trazado, ancho y posición.

Respecto a las competencias de esta Delegación Territorial, se constata la no afección al medio natural, terrenos forestales, zona de influencia forestal, vías pecuarias ni espacios naturales protegidos.

5. Análisis de los criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto a la **afección a las características de los planes y programas**, no se considera que la Innovación afecte de manera significativa a las específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo V, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Tampoco se prevén efectos significativos derivados del desarrollo de la Innovación respecto al apartado 2 del Anexo V donde se recogen los criterios referentes a las **características de los efectos y del área probablemente afectada**, considerando en particular:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	14/09/2016
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a	PÁGINA	4/6

- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional

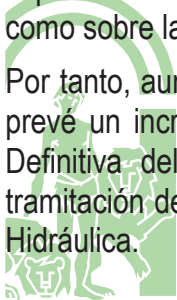
6. Requisitos ambientales

En materia de aguas, es preciso señalar que el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece que *“la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables»*.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que deberá recabarse el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico, siendo este informe determinante para el contenido de la memoria ambiental.

En consecuencia, se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca o Administración Hidráulica, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para abastecer tales demandas, así como sobre la adecuación del tratamiento de los vertidos a la legislación vigente.

Por tanto, aunque con la documentación aportada no se detecta afección a cauces o zonas inundables, ni se prevé un incremento considerable de recursos hídricos o vertidos de aguas residuales, para la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, el Ayuntamiento, como administración competente para la tramitación de la Innovación, deberá obtener el preceptivo y vinculante informe favorable de la Administración Hidráulica.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	14/09/2016
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a	PÁGINA	5/6

7. Resolución

A partir del contenido del Documento Ambiental presentado, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, procede, conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, formular Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe se formula a los solos efectos ambientales, y condicionado al cumplimiento de los requisitos ambientales indicados en el apartado anterior, así como de las medidas incluidas en el Documento Urbanístico y en el Documento Ambiental Estratégico, que deberán integrarse adecuadamente en el documento de planeamiento de manera que se garantice su cumplimiento con anterioridad a su aprobación definitiva, así como en los proyectos que pudieran derivarse de su desarrollo y ejecución.

Por cuanto antecede,

SE RESUELVE

Determinar que la Innovación objeto de este expediente no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación, incluidas las que sean competencia de esta Administración ambiental, que en todo caso deberán tener en cuenta las prescripciones establecidas en esta evaluación ambiental que resultaran de aplicación. La coherencia, funcionalidad y accesibilidad del contenido de la Innovación, y su adecuación a los principios de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, quedan a consideración del organismo competente en materia de urbanismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	14/09/2016
ID. FIRMA	640xu779PFIRMA4re1meqkf1Xj01/a	PÁGINA	6/6